

«José Jesús Fernández S.L.» con N.I.F B-39344676, D. José Manuel Cala Mazo, con D.N.I. 13.660.074 Y, en representación de la Agencia Renault Servicio «Talleres Cala Mazo S.L.» con N.I.F .B-39327010, D. Mariano Vigil del Barrio con D.N.I. 13.863.659 H, en representación de la Agencia Renault Servicio «Talleres Vigil S.L.» con N.I.F. B-39575634, D. Prudencio Pacheco Bermúdez, con D.N.I. 20.204.731J en representación de la Agencia Renault Servicio «Tecnología del Automovil Pacheco S.L.» con N.I.F. B-39566518 y D. Abel José Sampedro Alonso con D.N.I. 72.045.370 D, en representación de la Agencia Renault Servicio «Talleres Faustino Diestro S.L.» con N.I.F B-39433867.

Santander, 27 de octubre de 2009.–El jefe de Servicio de Relaciones Laborales, José Javier Orcaray Reviriego.  
09/16022

**CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL**

**Dirección General de Trabajo y Empleo**

*Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de las Agencias Distribuidoras Oficiales de Butano de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

Visto el texto del Convenio Colectivo que fue suscrito en fecha 23 de octubre de 2009, de una parte por el sector de «Agencias Distribuidoras Oficiales de Butano de la C.A. de Cantabria», en representación de las empresas afectadas, y de otra por la Central Sindical de «U.G.T», en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, y el artículo 2 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1.900/96, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, y Decreto 88/96, de 3 de septiembre, sobre asunción de funciones y servicios transferidos, así como el Decreto 103/08, de 16 de octubre, de atribución de competencias.

Esta Dirección General de Trabajo y Empleo,

**ACUERDA**

1º.- Ordenar su inscripción en el registro de este Centro Directivo con notificación a las partes negociadoras.

2º.- Remitir dos ejemplares para su conocimiento y depósito en la Sección de Mediación.

3º.- Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOC.

Santander, 27 de octubre de 2009.–El director general de Trabajo y Empleo, Tristán Martínez Marquín.

TABLA SALARIAL 2009

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS AGENCIAS DISTRIBUIDORAS OFICIALES DE BUTANO**

CATEGORÍAS	SALARIO BASE 2008 (2,8%) 2%+0,8%		SALARIO BASE 2009 (3%) 2%+1%	
	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL	ANUAL
<b>GRUPO 1º PERSONAL TÉCNICO</b>				
TÉCNICO TITULADO SUPERIOR CON JEFATURA	1.296,33	19.444,88	1.335,22	20.028,23
TÉCNICO TITULADO SUPERIOR	1.229,20	18.438,04	1.266,08	18.991,18
JEFE TÉCNICO TITULADO (GRADO MEDIO)	1.090,15	16.352,20	1.122,85	16.842,77
TÉCNICO TITULADO GRADO MEDIO	1.031,86	15.477,96	1.062,82	15.942,30
JEFE TÉCNICO ESPECIALIZADO	1.090,15	16.352,20	1.122,85	16.842,77
TÉCNICO ESPECIALIZADO	1.031,86	15.477,96	1.062,82	15.942,30
<b>GRUPO 2º PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>				
JEFE DE PRIMERA	1.090,15	16.352,20	1.122,85	16.842,77
JEFE DE SEGUNDA	1.031,86	15.477,96	1.062,82	15.942,30
JEFE DE NEGOCIADO	970,78	14.561,69	999,90	14.998,54
OFICIAL DE 1º	901,17	13.517,51	928,20	13.923,04
OFICIAL DE 2º	870,81	13.062,14	896,93	13.454,01
AUXILIAR	771,91	11.578,67	795,07	11.926,03
ASPIRANTE	603,70	9.055,54	621,81	9.327,20

CATEGORÍAS	SALARIO BASE 2008 (2,8%) 2%+0,8%		SALARIO BASE 2009 (3%) 2%+1%	
	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL	ANUAL
<b>GRUPO 3º PERSONAL COMERCIAL</b>				
DIRECTOR COMERCIAL	1.090,15	16.352,20	1.122,85	16.842,77
JEFE DE VENTAS	970,78	14.561,69	999,90	14.998,54
VIAJANTES	761,14	11.417,11	783,97	11.759,62
<b>PERSONAL AUXILIAR</b>				
ALMACENERO	836,92	12.553,87	862,03	12.930,48
TELEFONISTA	771,91	11.578,67	795,07	11.926,03
COBRADOR	771,91	11.578,67	795,07	11.926,03
<b>GRUPO 4º PERSONAL SUBALTERNO</b>				
VIGILANTE JURADO	771,91	11.578,67	795,07	11.926,03
CONSERJE	771,91	11.578,67	795,07	11.926,03
ORDENANZA	771,91	11.578,67	795,07	11.926,03
GUARDA	771,91	11.578,67	795,07	11.926,03
<b>SUBGRUPO I CONDUCTORES, AYUDANTES Y MOZOS</b>				
CONDUCTOR DE VEHÍCULO PESADO,				
ARTICULADO CON REMOLQUE	901,87	13.528,06	928,93	13.933,90
CONDUCTOR DE CAMIÓN	870,81	13.062,14	896,93	13.454,01
CONDUCTOR DE TURISMO	836,92	12.553,87	862,03	12.930,48
AYUDANTE DE CONDUCTOR DE CAMIÓN	836,92	12.553,87	862,03	12.930,48
CONDUCTOR DE REPARTO	836,92	12.553,87	862,03	12.930,48
CONDUCTOR DE CARRETILLA ELEVADORA	836,92	12.553,87	862,03	12.930,48
MOZO CARRETILLA ELEVADORA	771,91	11.578,67	795,07	11.926,03
<b>SUBGRUPO II PROFESIONALES DE OFICIO</b>				
MAESTRO	970,78	14.561,69	999,90	14.998,54
OFICIAL DE 1º	870,81	13.062,14	896,93	13.454,01
OFICIAL DE 2º	836,92	12.553,87	862,03	12.930,48
AYUDANTE	805,15	12.077,23	829,30	12.439,55
OFICIAL DE 3º	805,15	12.077,23	829,30	12.439,55
MOZO DE ALMACÉN	805,15	12.077,23	829,30	12.439,55
APRENDIZ: SALARIO MÍNIMO VIGENTE SEGÚN EDAD	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>SUBGRUPO III ESPECIALISTAS</b>				
CAPATAZ O JEFE DE GRUPO	901,17	13.517,51	928,20	13.923,04
MECÁNICO INSTALADOR	901,17	13.517,51	928,20	13.923,04
MECÁNICO VISITADOR	901,17	13.517,51	928,20	13.923,04
<b>SUBGRUPO IV PERSONAL DE LIMPIEZA</b>				
LIMPIADORA	805,15	12.077,23	829,30	12.439,55

09/16088

**7.5 VARIOS**

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

*Orden EDU/89/2009, de 29 de octubre, por la que se crea un fichero de datos de carácter personal denominado Fichero de Datos de Evaluación de Diagnóstico en la Dirección General de Coordinación y Política Educativa de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria.*

La Ley 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria, establece en su artículo 148.1 que los organismos responsables de la evaluación que determine la Consejería de Educación, en el marco de la evaluación general del sistema educativo que les compete, colaborarán en la realización de evaluaciones generales de diagnóstico que permitan obtener datos representativos, tanto del alumnado y de los centros como de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Estas evaluaciones versarán sobre las competencias básicas del currículo y se realizarán en la enseñanza primaria y secundaria. Dicha Ley establece, igualmente, en su artículo 148.2 que la Consejería de Educación desarrollará y controlará, en el marco de sus competencias, las evaluaciones de diagnóstico de los centros dependientes de ella y proporcionará los modelos y apoyos pertinentes, a fin de que todos los centros puedan realizar, de modo adecuado, estas evaluaciones, que tendrán carácter formativo e interno.

La Orden EDU/24/2009, de 12 de marzo, por la que se regulan las condiciones para la evaluación de diagnóstico en la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece, en su artículo 3.1, que "la evaluación de diagnóstico tiene por finalidad obtener datos significativos sobre el grado de adquisi-